

RESOLUCIÓN No 0379

(07 ABR 2022)

“Por medio de la cual se Otorga un permiso de Vertimiento”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, reseña que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el repetitivo permiso de vertimientos.”*

Que mediante Formulario único nacional, solicitud, la Empresa **LICOCHOCO SAS**, identificada con el NIT° 900187709-0, representado legalmente por el señor **MARIO ALBERTO MONTES GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.238.680 de Manizales, presentó ante CODECHOCO, Solicitud de permiso de vertimiento para el funcionamiento de una bodega dedicada al almacenamiento, venta y distribución de licores, ubicada en el barrio Cabí, kilómetro 5 vía que comunica de Quibdó al Municipio Atrato-Departamento del Chocó.

Que mediante Auto No. 0039 del 09 de marzo de 2022, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante informe técnico N°004 del día 11 de Marzo del 2022, el profesional contratista **JERLYN PALACIOS MORENO**, adscrito a la subdirección de Calidad y Control Ambiental, dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como producto N°5 Apoyar a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental en la Evaluación de veinte (20) solicitudes de tramites ambientales presentados a la Corporación, relacionados con licencia ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencia, Plan de Cierre, Concesión de agua, Permiso de Vertimiento, Emisiones atmosférica, Ocupación de Cauce, Guías Ambientales, PUEAA y/o PSMV, presentó el siguiente documento:

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

DD-RR-01-12-01-13

(...)

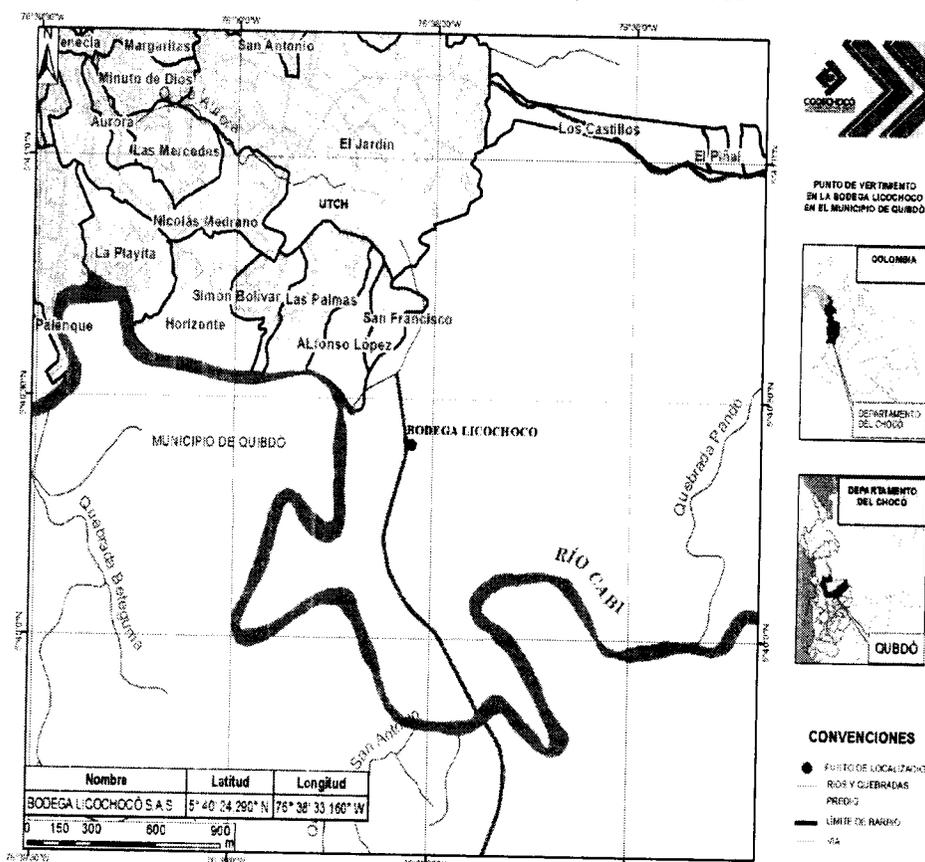
1. OBSERVACIONES

1. El permiso de vertimiento de aguas residuales solicitado, será producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen doméstico de la empresa **LICOCHOCO** identificada con NIT 900187709-0, para el funcionamiento de una bodega dedicada al almacenamiento, venta y distribución de licores, ubicada en el barrio Cabí – km 5 de la vía que conduce del municipio de Quibdó al municipio de Atrato, departamento del Chocó.
2. Que mediante formulario único nacional el Señor **MARIO MONTES GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.236.680 en calidad de representante legal de la empresa **LICOCHOCO SAS** identificado con NIT 900187709-0, presento solicitud de permiso de vertimiento en cantidad 0,01 l/s, para el funcionamiento de una bodega dedicada al almacenamiento, venta y distribución de licores, ubicada en el barrio Cabí – km 5 de la vía que conduce del municipio de Quibdó al municipio de Atrato, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Ubicación geográfica de la empresa **LICOCHOCO S.A.S**

Nombre del establecimiento	Coordenadas geográficas	
	N	W
LICOCHOCO S.A.S	05° 40' 24.2"	076° 38' 33.1"

Mapa 1. Ubicación de la Bodega de la empresa **LICOCHOCO**



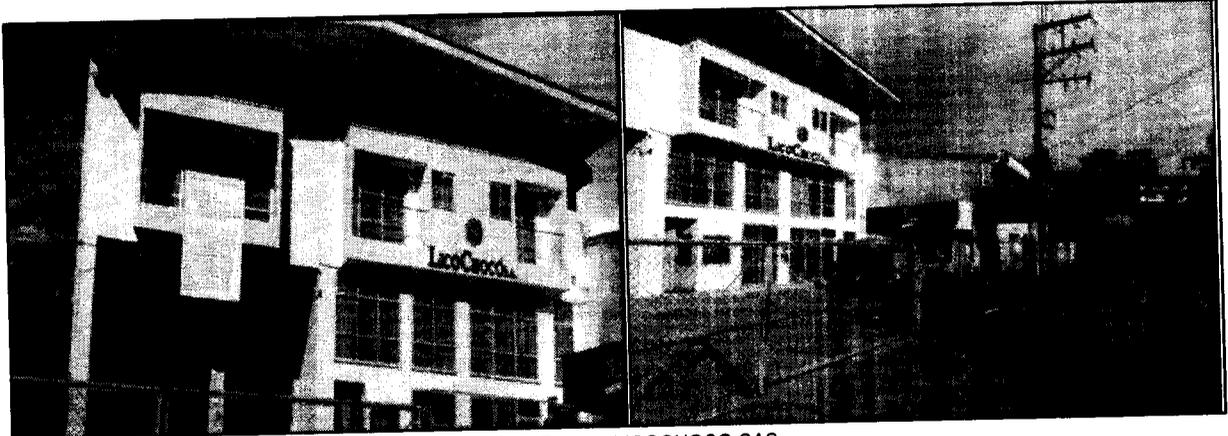
Fuente: SIG CODECHOCO, 2022

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La empresa **LICOCHOCO S.A.S** identificada con NIT 900187709-0 y representada legalmente por el señor **MARIO MONTES GIL** identificado con cedula de ciudadanía N°10.236.680, se dedica a la distribución y venta de licores, para esto, cuenta con una edificación de 3 niveles donde se realiza el almacenamiento de este producto, la cual tiene un área total de 800m², distribuidos en área administrativa (1, sala de juntas y 7 oficinas), 1 bodega, 1, cocina, 1 caseta para vigilancia y 6 baños.



Para la ejecución de las actividades de la empresa cuenta con 26 trabajadores y se abastecen de acueducto y aguas lluvias que son almacenados 3 tanques con capacidad de 3000L y 1 tanque subterráneo de 4000L.



Fotografía 1. Bodega LICOCHOCO SAS

3. Como sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales domesticas generadas de la actividad, esta empresa está conformada por un sistema séptico integrado Rotoplas de 1000L que consta de 3 compartimientos, el cual se ubica en la zona de parqueo. Se evidencio que posteriormente las aguas son vertidas a una quebrada (sin nombre) que se encuentra a la margen derecha de dicha edificación como se observa a continuación.



Fotografía 2. Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas



Fotografía 3. Punto de descarga del vertimiento

4. A continuación se describe el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado por la empresa LICOCHOCO SAS:

Sistema de tratamiento para aguas residuales domesticas (ARD)

El sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales doméstico, es un sistema integrado tanque séptico+ filtro anaerobio de flujo ascendente, Los SI (Sistemas Integrados) EDUARDOÑO son fabricados en P.R.F.V. (Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio), por eso al estar enterrados en su totalidad, semienterrados o expuestos garantizarán excelente resistencia a la presión ejercida por la tierra, tránsito de personas o animales y rayos ultravioleta, así como la presión ejercida por el agua en inundaciones o aumentos repentinos del nivel freático. Por estar fabricado de material termoestable y no degradable (fibra de vidrio), tiene una larga vida (si es bien instalado y mantenido) y su estructura no se afectará.

El Sistema Integrado tiene como las siguientes finalidades:

- Decantar y retener sólidos pesados o en suspensión, formando un lodo que se acumula en la parte inferior de la cámara de sedimentación.
- Separar materiales livianos tales como aceites y grasas de origen orgánico que permanecen flotando en la parte superior.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

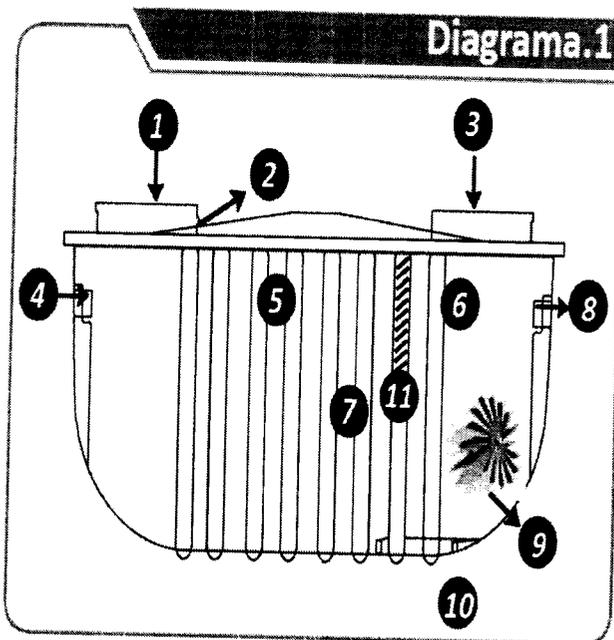
www.codechoco.gov.co

GO-PR-01-FE-01-V-129-2013

- Digerir anaeróbicamente los sólidos retenidos en la cámara de sedimentación, biodigestión anaeróbica (ausencia de oxígeno) y filtración anaeróbica de flujo ascendente (FAFA), el material digestivo con alta área superficial de contacto

El cual se describe a continuación:

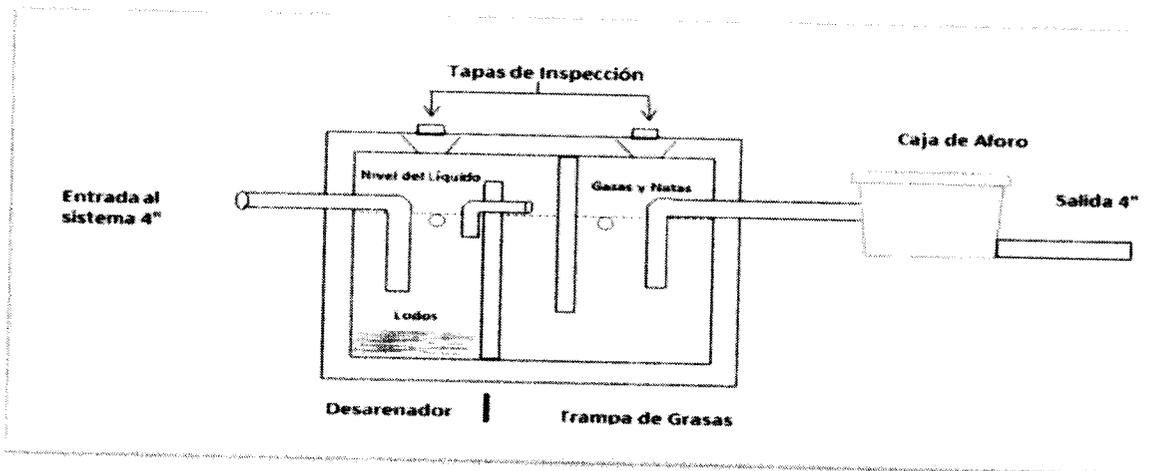
1. Manhole de inspección Cámara de sedimentación (Cámara 1)
2. Salida de gases
3. Manhole de inspección FAFA (Cámara 2)
4. Entrada de agua residual
5. Cámara de sedimentación
6. Cámara de filtro FAFA
7. Entrada a la cámara de filtro FAFA
8. Salida de agua
9. Material filtrante
10. Conexiones opcionales para purgas de lodo



Además de esto, estos sistemas deben dotarse y/o complementarse con trampas de grasas, las cuales tienen como finalidad interceptar las grasas presentes en las aguas residuales industriales, se constituyen de tanques pequeños de flotación donde la grasa sale a la superficie, y es retenida mientras el agua aclarada sale por una descarga inferior. No lleva partes mecánicas y el diseño es parecido al de un tanque séptico. Deben localizarse lo más cerca posible del punto de generación del agua residual (Zona de tanqueo y descargue de combustible) e independientes del tanque séptico, para prevenir problemas de obstrucción, adherencia a piezas especiales, acumulación en las unidades de tratamiento y malos olores.

Las dimensiones obtenidas en el diseño de la trampa de grasas mantiene un factor de seguridad en caso de presentarse contingencias; ya sea en el desarrollo de las actividades propias de la estación o determinadas por las condiciones ambientales de la zona, dotándonos de capacidad para tratar un caudal máximo de 4 l/s y garantizando en su totalidad el tratamiento de las aguas residuales industriales generadas.

Trampa de grasas



- En inmediaciones del punto de vertimiento, no se evidenciaron captación de aguas superficiales ni subterráneas en un radio de 200 metros, no existe población alguna o acueducto que se sirva directamente de la fuente receptora, la cual es una quebrada "sin nombre", en la cual se estima verter un caudal de 0,01 l/s, con un tiempo de descarga de 12 horas / día y una frecuencia 30 días/mes, cuyo punto de descara se localiza en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Localización geográfica del punto de vertimiento de LICOCHOCO SAS

Fuente Receptora	Lugar	N	W
Quebrada sin nombre	Barrio La Cascorba	05° 40' 24.2"	076° 38' 33.1"

2. CONCLUSIONES

En atención a la visita realizada y a los documentos técnicos presentados, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico proveniente de la utilización del recurso hídrico en la empresa **LICOCHOCO SAS** para el funcionamiento de una bodega dedicada al almacenamiento, venta y distribución de licores, ubicada en el barrio Cabí – km 5 de la vía que conduce del municipio de Quibdó al municipio de Atrato, la cual proyecta verter 0,01 l/s a la quebrada sin nombre, lo cual no afectará de manera grave las condiciones de la fuente receptora.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la bodega de la empresa **LICOCHOCO SAS**, deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles de concentración presente en el vertimiento puntual en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la resolución 631 de 2015.

3. RECOMENDACIONES

- Se recomienda otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales a la empresa **LICOCHOCO SAS** identificada con NIT 900187709-0 y representada legalmente por el señor **MARIO MONTES GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.680, para el funcionamiento de una bodega dedicada al almacenamiento, venta y distribución de licores, ubicada en el barrio Cabí – km 5 de la vía que conduce del municipio de Quibdó al municipio de Atrato, cuyo vertimiento se a una quebrada "sin nombre" con un caudal de descarga de 0,01 L/S e incorporarlo en el programa de control y seguimiento de la Corporación.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la bodega de la empresa **LICOCHOCO SAS**, deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles de concentración presente en el vertimiento puntual en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la resolución 631 de 2015.
- Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 - conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
 - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
- De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
- Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
- Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo, correctivo, emergencias y accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de Tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
- Dar cumplimiento a la resolución 1486 del 03 de agosto de 2018, en cuanto a:
 - Reportar las contingencias ambientales y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendientes a recuperar ambientalmente el área afectada. Deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea –VITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, un reporte inicial en el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.
 - Dentro de los siete (7) días calendario siguientes al reporte inicial, se deberá diligenciar a través de VITAL el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final. El reporte final deberá entregarse a la autoridad ambiental treinta (30) días después de culminar las labores de atención de la contingencia.

9. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
 10. El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de conformidad con la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales".
 11. El solicitante deberá pagar a CODECHOCO, la tasa retributiva por vertimiento de agua de acuerdo a la concentración de la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados de los monitoreos del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.
 12. De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- (...)

Que de conformidad con lo establecido en concepto técnico N°004 del 11 de Marzo de 2022, es factible otorgar el permiso de vertimiento solicitado por la Empresa **LICOCHOCO SAS**, Identificada con el NIT° 900187709-0, representada legalmente por el señor **MARIO ALBERTO MONTES GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.238.680 de Manizales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento de agua residuales a la Empresa **LICOCHOCO SAS**, Identificada con el NIT° 900187709-0, representada legalmente por el señor **MARIO ALBERTO MONTES GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.238.680 de Manizales, vertimiento para el funcionamiento de una bodega dedicada al almacenamiento, venta y distribución de licores, ubicada en el barrio Cabí, kilómetro 5 vía que comunica de Quibdó al Municipio Atrato-Departamento del Chocó; cuyo vertimiento se va a una quebrada sin nombre con un caudal de descarga de 0,01L/S, en las siguientes coordenadas:

Nombre del establecimiento	Coordenadas geográficas	
	N	W
LICOCHOCO S.A.S	05° 40' 24.2"	076° 38' 33.1"

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la bodega de la empresa **LICOCHOCO SAS**, deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles de concentración presente en el vertimiento puntual en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la resolución 631 de 2015.



- Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
- conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
- Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
- De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
- Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
- Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo, correctivo, emergencias y accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de Tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
- Dar cumplimiento a la resolución 1486 del 03 de agosto de 2018, en cuanto a:
- Reportar las contingencias ambientales y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendientes a recuperar ambientalmente el área afectada. Deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, un reporte inicial en el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.
- Dentro de los siete (7) días calendario siguientes al reporte inicial, se deberá diligenciar a través de VITAL el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final. El reporte final deberá entregarse a la autoridad ambiental treinta (30) días después de culminar las labores de atención de la contingencia.
- Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

- El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de conformidad con la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales".
- El solicitante deberá pagar a CODECHOCO, la tasa retributiva por vertimiento de agua de acuerdo a la concentración de la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados de los monitoreos del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. PROHIBICIONES

- a. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- b. se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordenadas autorizadas).

3. SANCIONES

1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;



PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

07 ABR 2022

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Aprobó	Folios	Páginas	Fecha
Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Gerson Calcedo Secretario General	Cinco (05)	Nueve (09)	Marzo de 2022